

33-103.001 Quejas de los Reclusos - Política General

(1) El propósito del procedimiento de quejas es proporcionarle al recluso un canal para la resolución administrativa de una queja. Además de darle al recluso la oportunidad de que se escuche y se considere su queja, este procedimiento ayudará al departamento proporcionando medios adicionales para la resolución interna de problemas y mejorando las líneas de comunicación. Este procedimiento también proporcionará un registro escrito en caso de una revisión judicial o administrativa posterior. El procedimiento de quejas de los reclusos fue certificado plenamente por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos en marzo de 1992, de acuerdo con los requisitos de las Secciones 944.09 y 944.331 de los Estatutos de la Florida.

(2) Cada recluso tendrá el derecho de invocar el procedimiento de quejas independientemente de cualquier acción disciplinaria, clasificación u otra acción administrativa o decisión legislativa a la que el recluso pueda estar sujeto. Cada institución se asegurará de que el mecanismo de quejas esté accesible a los reclusos que tienen incapacidades. Esto se puede lograr proporcionando ayuda a través de la biblioteca de la institución, si se solicita.

(3) Los reclusos pueden presentar quejas con respecto a los siguientes asuntos:

(a) La sustancia, interpretación y aplicación de las reglas y los procedimientos del departamento que los afectan personalmente;

(b) La interpretación y aplicación de las leyes y reglamentaciones federales y estatales que los afectan personalmente;

(c) Las represalias en contra de los reclusos por presentar una queja o apelación bajo el procedimiento de quejas de los reclusos o por participar en el procedimiento de quejas de los reclusos;

(d) Los incidentes que ocurran dentro de la institución que los afectan personalmente;

(e) Las condiciones de cuidado o supervisión bajo la autoridad del Departamento de Correcciones de la Florida, excepto como se indica en el presente.

(4) Los reclusos no pueden presentar quejas con respecto a los siguientes asuntos:

(a) La sustancia de las decisiones de los tribunales estatales y federales;

(b) La sustancia de las leyes y reglamentaciones estatales y federales;

(c) Las decisiones de libertad condicional;

(d) Otros asuntos que están más allá del control del departamento.

(5) El personal de la Agencia de Apelaciones de Quejas de los Reclusos debe tener acceso ilimitado a la información necesaria para responder a las quejas y apelaciones de los reclusos. Todos los empleados del departamento tienen la obligación de cooperar con el personal en la oficina de quejas de los reclusos al entregar la información de forma exacta y a tiempo.

Autoridad Específica 944.09 FS. Ley Implementada 944.09 FS. Historial- Nueva 12-10-89, Enmendada 15-1-92, 22-12-92, 10-4-95, 7-12-97, Previamente 33-29.001, Enmendada 11-10-00, 10-28-07.